



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

# Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Martes 08 de diciembre de 2020, Ministerio de Salud

Licda. Maritza Henríquez  
Rectoría Vida Libre de Violencia  
ISDEMU

# Antecedentes

- Los Estados y las Organizaciones Internacionales alrededor del mundo, han intensificado y redoblado sus esfuerzos para visibilizar la Violencia contra la Mujer.
- Instrumentos y Declaraciones Internacionales han reconocido la importancia de generar los mecanismos necesarios para combatir esta práctica.

**1993**

**Aprobación del código de Familia, rompe con un denso paradigma sobre las relaciones entre hombres y mujeres en el matrimonio y la familia.**

**1995**

**Ratificación de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y IV Conferencia sobre la Mujer, Beijing.**

**1996**

**Creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)**

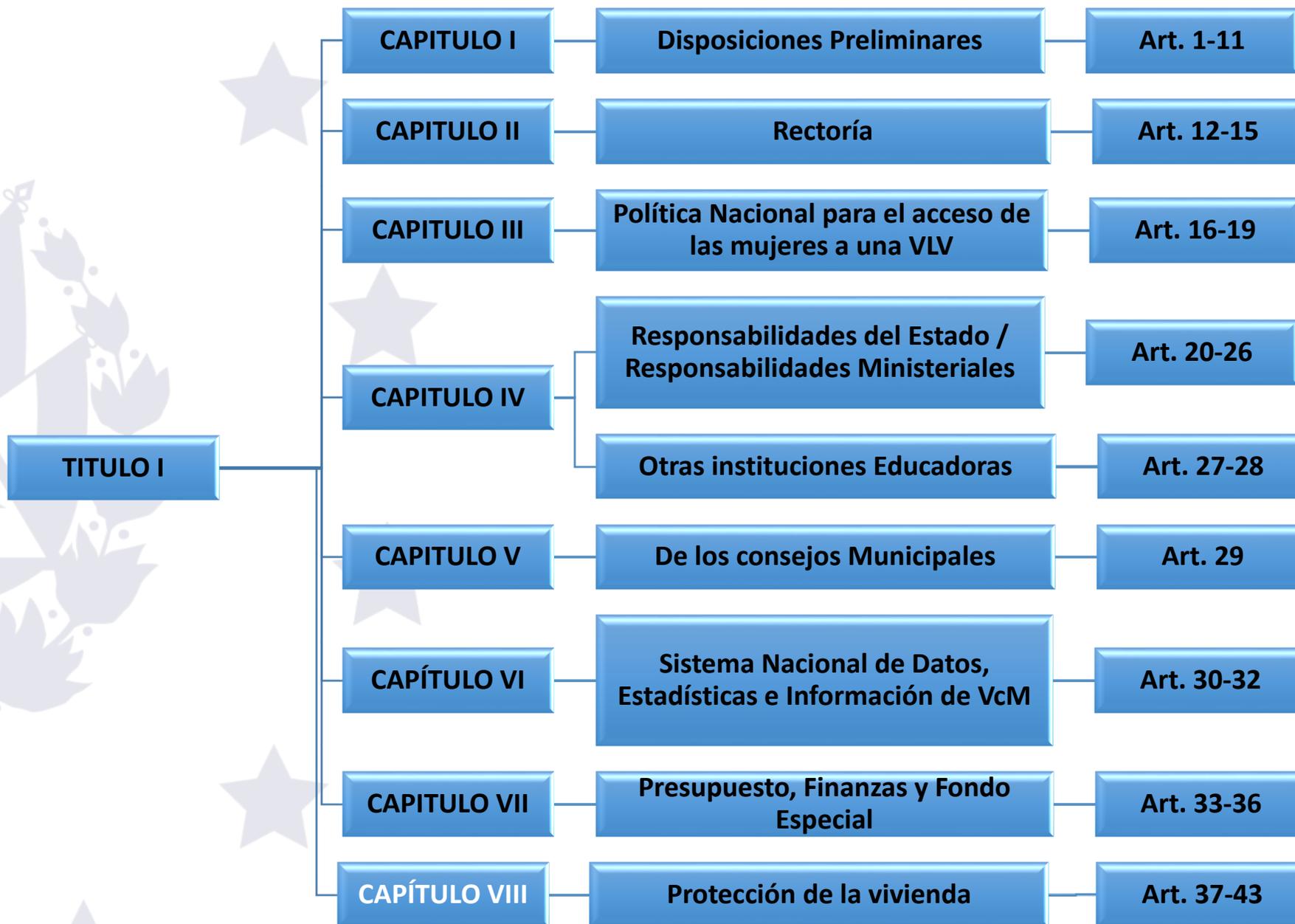
# Marco Normativo



# División

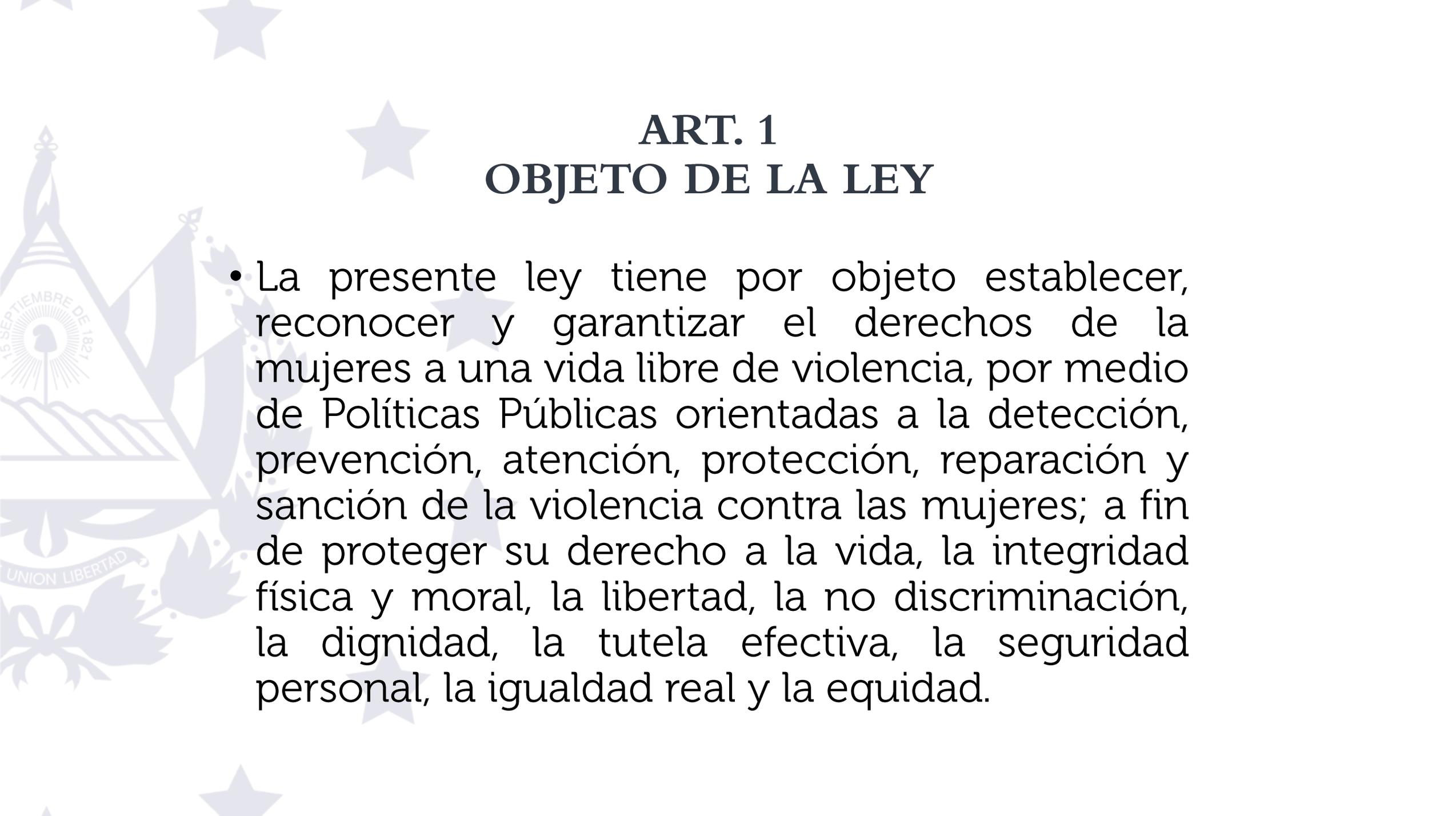


# ESTRUCTURA DE LA LEIV



# ESTRUCTURA DE LA LEIV





## ART. 1

### OBJETO DE LA LEY

- La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derechos de la mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

# ART. 2

## EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA COMPRENDE:

**1**

- **SER LIBRES DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**

**2**

- **SER VALORADAS Y EDUCADAS LIBRES DE PATRONES ESTEROTIPADOS DE COMPORTAMIENTO. PRACTICAS SOCIALES Y CULTURALES BASADAS EN CONCEPROS DE INFERIORIDAD O SUBORDINACIÓN.**

**3**

- **GOZAR, EJERCER Y SER PROTEGIDAS DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL.**

## ART. 3.

Esta Ley se aplicará en beneficio de las Mujeres

Salvadoreñas y extranjeras: que se encuentren en el territorio nacional

Salvadoreñas que se encuentren en el extranjero



# ART. 9 TIPOS DE VIOLENCIA

## VIOLENCIA ECONÓMICA



## VIOLENCIA FÍSICA



## VIOLENCIA PATRIMONIAL



## VIOLENCIA FEMINICIDA



## VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL



## VIOLENCIA SEXUAL



## VIOLENCIA SIMBÓLICA



# Violencia Económica

Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

- Negar la cuota alimenticia
- No aportar dinero al hogar
- Retener el salario
- Privar de necesidades básicas (Alimentación, vestido)



# Violencia Física

Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

- Golpes
- Empujones
- Heridas
- Contusiones
- Fracturas
- Hematomas
- Discapacidad



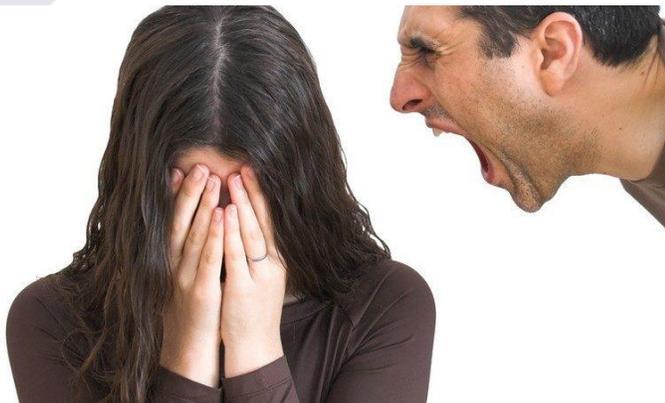
# Violencia Feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.



# Violencia Psicológica

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.



- Manipular
- Chantajes
- Amenazas
- Ofender
- Humillar
- Gritos
- Insultos
- Apodos
- No dar afecto
- Ignorar

# Violencia Patrimonial

Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

1. Apropiarse o destruir artículos del hogar.
2. No permitir que los/as hijos/as estudien.
3. Retención/destrucción de documentos personales.



# Violencia Sexual

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

- Tocamientos
- Acoso Sexual
- Violación
- Exposición de genitales
- Pornografía



# Violencia Simbólica

Son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.



# Modalidades de Violencia

Art. 10

- Violencia Comunitaria
- Violencia Institucional
- Violencia Laboral

# Violencia Comunitaria

Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.



# Violencia Institucional

Toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en la ley.



# Violencia Laboral

Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.



# Art. 14 Comisión Técnica Especializada

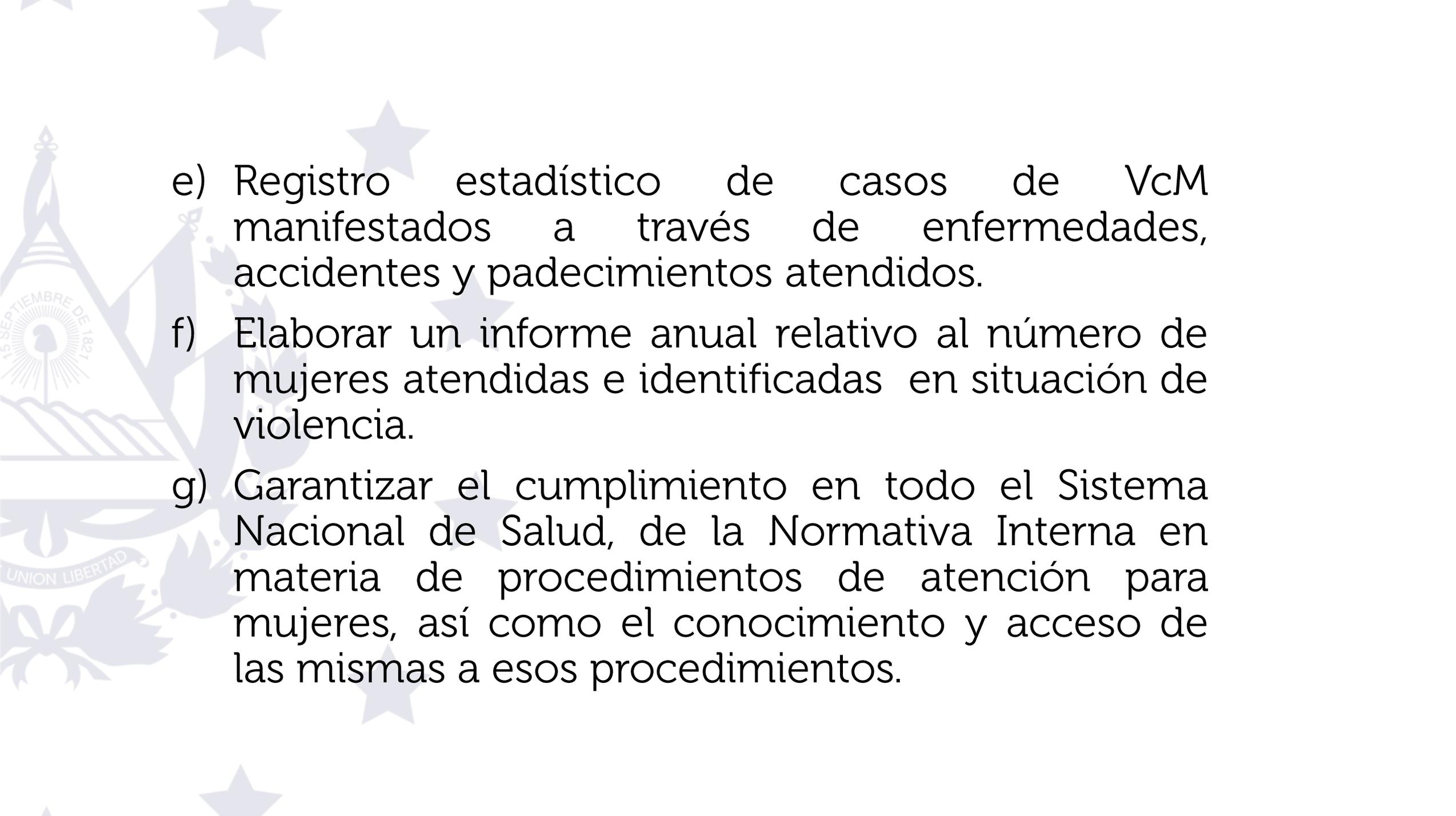
Para garantizar la operativización de la presente ley y la de las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se crea la Comisión Técnica Especializada, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y estará conformada por una persona representante de cada institución que forma parte de la junta directiva de dicho Instituto, así como una persona representante de las siguientes instituciones:

- a) Órgano Judicial.
- b) Ministerio de Hacienda.
- c) Ministerio de Gobernación.
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Ministerio Economía.
- f) Una persona designada por la Presidencia de la República.
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería

# Art. 23 Responsabilidades del Estado

- **Ministerio de salud**

- a) Garantizar medidas para prevenir, detectar, atender e intervenir en casos de VcM.
- b) Medidas para el seguimiento y evaluación del impacto en salud de la VcM, especialmente en salud mental.
- c) Prevención y detección temprana de casos en servicios de salud pública.
- d) Garantizar la No discriminación de mujeres en acceso a los servicios, así mismo, que el personal de salud no ejerza violencia a las usuarias, sin que anteponga sus creencias, prejuicios en la prestación del servicio.

- 
- e) Registro estadístico de casos de VcM manifestados a través de enfermedades, accidentes y padecimientos atendidos.
  - f) Elaborar un informe anual relativo al número de mujeres atendidas e identificadas en situación de violencia.
  - g) Garantizar el cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud, de la Normativa Interna en materia de procedimientos de atención para mujeres, así como el conocimiento y acceso de las mismas a esos procedimientos.

# Art. 25 Unidades Institucionales de Atención Especializadas para las Mujeres (UIAEM)

- Brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis.
- Asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de servicios, y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativa de sus denuncias.

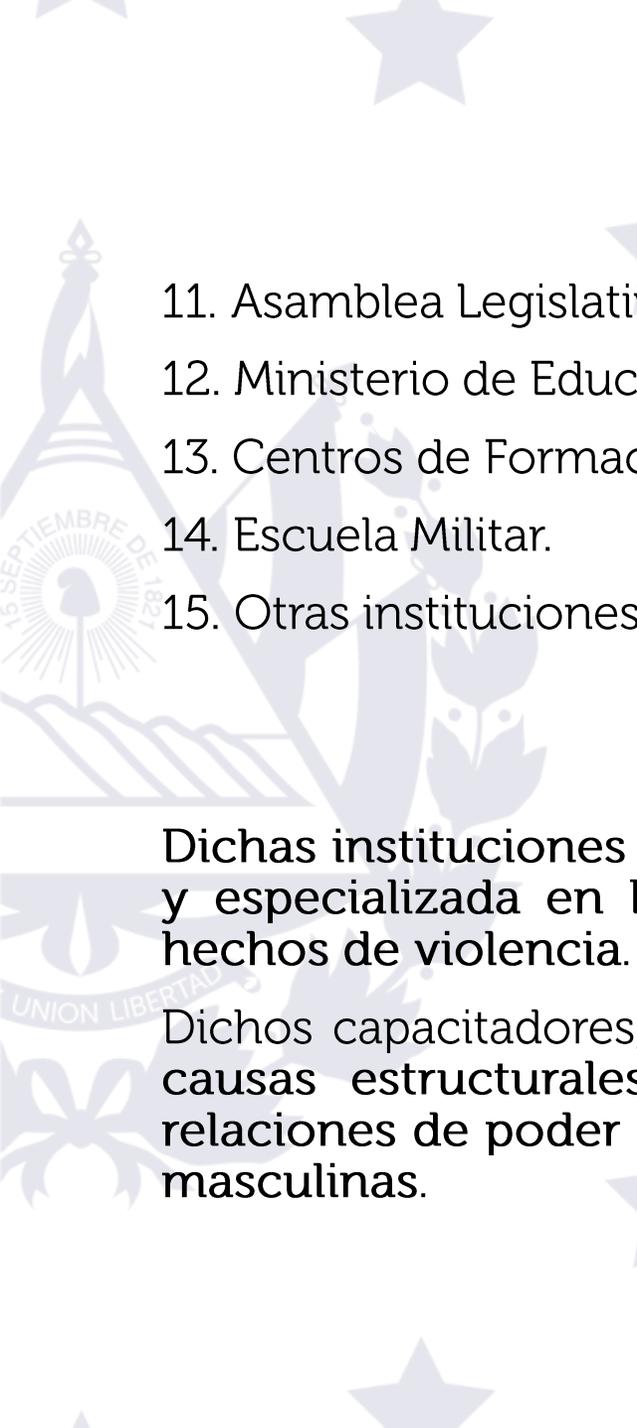


# Art. 27 Otras Instituciones

Las Instituciones del Estado directamente responsables de la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, deberán formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, así como, sobre la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos.

Dentro de estas instituciones se encuentran comprendidas:

1. Academia Nacional de Seguridad Pública.
2. Consejo Nacional de la Judicatura.
3. Fiscalía General de la República.
4. Instituto de Medicina Legal.
5. Procuraduría General de la República.
6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
7. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
- 8. Ministerio de Salud.**
9. Corte Suprema de Justicia.
10. Escuela Penitenciaria.

- 
11. Asamblea Legislativa.
  12. Ministerio de Educación.
  13. Centros de Formación Municipal.
  14. Escuela Militar.
  15. Otras instituciones que lleven a cabo procesos de educación superior especializada, no formal.

Dichas instituciones garantizarán que la formación de su personal capacitador sea sistemática y especializada en la sensibilización, prevención y atención de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

Dichos capacitadores, deberán conocer y transmitir el enfoque de género, enfatizando en las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, las causas de desigualdad de relaciones de poder entre hombres y mujeres, y las teorías de construcción de las identidades masculinas.

# **Art. 30 Sistema Nacional de Datos y Estadísticas**

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, será el responsable de manejar el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, en adelante Sistema Nacional de Datos y Estadísticas; que deberá coordinar con la Dirección General de Estadísticas y Censos. Dicha Dirección, será la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres.

El MINSAL deberá remitir información de manera periódica para alimentar dicho sistema.

# Art. 33 Presupuestos etiquetados

Los recursos para financiar la presente ley serán los siguientes:

- a) Las asignaciones de las partidas del Presupuesto General de la Nación, que deberán consignar cada año o aquellos recursos etiquetados en materia de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, a cada una de las instancias públicas facultadas por esta ley.
- b) Aquellos fondos especiales destinados para mujeres víctimas de violencia.
- c) Donaciones nacionales e internacionales.
- d) Cooperaciones regionales o internacionales.
- e) Otras fuentes de financiamiento nacional o internacional.

# **Art 45- 55.**

## **Delitos y Sanciones**

Ley reconoce 11 delitos relativos a la violencia contra las mujeres, los cuales son de acción pública, lo que implica que se pueden iniciar de oficio por la autoridad competente.

Se pueden clasificar en 6 categorías:

1. Relativos a la violencia física
2. Relativos al a violencia psicológica y emocional
3. Relativos a la violencia sexual
4. Relativos a la violencia económica y patrimonial
5. Violencia política, ciudadana y simbólica.
6. Violencia institucional

# Obstaculización al Acceso a la Justicia (Art. 47)

Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.



# Expresiones de violencia contra las mujeres. (Art. 55)

Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:

- a. Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.
- b. Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fi intimidar a las mujeres.
- c. Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.
- d. Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.
- e. Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.
- f. Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.



# Denuncia y tipos de procedimientos

- Las garantías procesales (Art. 57)

Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales.



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR